

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
Radicación 110013103032 2019 00531 00

1. Tener en cuenta, para los fines procesales a que haya lugar, que la parte demandante oportunamente describió el traslado de las excepciones.

2. Para continuar el trámite del proceso, se programará fecha para la celebración de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2.1. En consecuencia, señalar el 26 de noviembre de 2020, a partir de las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble objeto del proceso.

Concluida la misma, se realizarán, la audiencia inicial, así como la de instrucción y juzgamiento, de forma virtual a través de la aplicación que en su momento se asigne, y saldo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala o lugar que oportunamente se determine.

Las partes y apoderados tendrán en cuenta, que en las señaladas audiencias se adelantarán las fases de control de legalidad, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictará la sentencia.

Advertir a las partes y sus apoderados, al igual que al curador ad litem, que en caso de no asistir a las mismas, podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

Secretaría deberá comunicar sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

2.2. Decretar las siguientes pruebas.

2.2.1. Solicitadas por la parte demandante:

2.2.1.1. Incorporar como pruebas los documentos aportados con la demanda.

2.2.1.2. Recibir declaración a los señores Luis Alberto Robayo Triviño, Edgar Calderón Vargas, Carlos Eduardo Vargas Valbuena, Jaime Cañas Alvarado y Maritza Arias Preciado.

2.2.2. Solicitadas por el curador ad litem.

Solicitar la información pretendida al Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad. Oficiar.

Notifíquese

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5551475b6b230d846e1ae52e84d9b1ca3a51118fe3ccf8ab10aa2b7fb80d9
a12**

Documento generado en 29/10/2020 08:11:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
Radicación 110013103032 2019 00522 00

Se decide el recurso de reposición formulado por el procurador judicial de la parte demandante, contra el auto de 4 de agosto de 2020, dictado dentro del proceso declarativo de *Zobeida Rueda de Rodríguez* contra *Inversiones Sacristán Osejo Y Cía S en C Rojo Pams S en C y Centro Comercial Bazar 20 de Julio P.H.*

ANTECEDENTES

1. En la providencia recurrida, se negó la solicitud de designación de curador ad litem a la sociedad *Inversiones Sacristán Osejo y Cía. S en C Rojo Pams S en C.*, por cuanto aún no se había dispuesto su emplazamiento, y también se precisó que el citatorio remitido a la citada demandada no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 291 del código General del Proceso.

2. Señaló el recurrente, que sí se realizó en debida forma la citación a la demandada, lo cual se puede constatar con la certificación de la empresa Tempo Express, donde se indica que la comunicación fue recibida por la destinataria y el citatorio cumple con todos los requisitos previstos en la norma.

3. Surtido el traslado del recurso de reposición, la demandada no hizo manifestación alguna.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, verifique su legalidad y de no hallarla conforme a derecho introduzca las respectivas modificaciones o la revoque en su integridad.

2. Estatuye el numeral 3º artículo 291 del Código General del Proceso, que: “[l]a parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino [...]”.

3. Revisada la comunicación para la citación (folio 95), se evidencia que contiene el nombre y dirección del juzgado, naturaleza del proceso, nombre del demandante y de uno de los demandados, número de radicación y fecha de la providencia; habiéndose omitido el nombre del destinatario, pues en dicha parte sólo se colocó “*dirección: CARRERA 28-10-55 OFICINA 304 B TERCER PISO TEL 247.51-14- BARRIO RICAURTE. Ciudad BOGOTA. Demandante: ZOBEIDA RUEDA DE RODRIGUEZ. Demandado: INVERSIONES SACRISTAN OSEJO & CIA S EN C ROJO PAMS S EN C CON NUMERO DE NIT 860.057.024.2*”.

En ese contexto, fácil es concluir que no se cumplió con lo señalado en la norma transcrita, en cuanto “*la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado*”, pues se itera, la citación no contiene el nombre de la persona citada para notificarse, y tal falencia no puede superarse por el hecho de que la comunicación hubiese sido recibida por la empresa demandada.

Así las cosas y dada la importancia que reviste la notificación personal como una forma de informar directa y personalmente la existencia de una providencia judicial a quien ha sido demandado en proceso judicial, resulta necesario que las comunicaciones que se remitan para cumplir con ese fin, se ciñan a las reglas previstas por el legislador, pues de lo contrario, no solo se desconocerían los derechos del convocado, sino también se estaría inobservando las formas propias de cada juicio.

4. En ese orden de ideas, no le asiste razón al recurrente cuando señala que la notificación se cumplió en debida forma, y por tal razón no se revocará la decisión atacada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

No revocar el auto de 4 de agosto de 2020.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87d2983068f7ddf58ba7f98a61958d644f37eb86f8b310fc59ec650bdba843
fe

Documento generado en 29/10/2020 08:11:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
Radicación 110013103032 2019 00459 00

Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaría, se advierte que se ajusta al precepto 366 del Código General del Proceso, por lo tanto se le imparte aprobación.

Como las medidas cautelares decretadas, no se han materializado, se dispone continuar con el trámite del proceso en este juzgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98a2c18fb2af0cf6d80e592821e73d63d84f631cdbed623c7a634a021df18272

Documento generado en 29/10/2020 08:11:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
Radicación 110013103032 2019 00204 00

En consideración a lo peticionado por la parte demandante y como se evidencia que el 19 de junio de 2019 mediante los radicados 2019-034518 y 219-246770 se cancelaron los derechos por concepto de registro de la medida cautelar y expedición de certificado de libertad, se ordena requerir a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur, para que proceda a inscribir la demanda conforme se solicitó en el oficio 1200 de 2 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que ya fueron canceladas las expensas para tal fin.

Oficiar y anexar copia de los comprobantes que reposan a folio 54 de expediente.

Notifíquese

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7756be86e4c191c9083ec1bccf710f70b6b2410561822e060da8fc9860fb4249

Documento generado en 29/10/2020 08:11:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
Radicación 110013103032 2019 00243 00

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que se ingresó en la plataforma Registro Nacional de Personas Emplazadas, los datos del predio objeto de usucapión, sin que durante el término de permanencia de la información, hubiese comparecido interesado alguno.

Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al despacho para decidir sobre la demanda de reconvención.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
--

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01f9a6a67509e825fa620a5ceb3cd49a8365e4c54eb459b6599341c25e6d3
1bf**

Documento generado en 29/10/2020 08:11:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
Radicación 110013103032 2019 00211 00

Con apoyo en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el error por cambio de palabras contenido en el auto de 10 de junio de 2020, para precisar que los nombres correctos de los demandados son *Favio López Vera y José Flaminio López Vera*.

Notifíquese

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e731f3ce45ba0e01478d88b481155244808a0a48ea8576d59b8809deb07dc0a

Documento generado en 29/10/2020 08:11:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
Radicación 110013103032 2017 00157 00

Las comunicaciones remitidas por Bancolombia, BBVA e Itaú, se agregan a los autos y se dejan en conocimiento de las partes.

Notifíquese

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41e5013d6db16997fb93d8cce640fd82a2f2ca88e7db98745253e1f995387504

Documento generado en 29/10/2020 08:11:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
Radicación 110013103032 2016 00062 00

Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaría, se advierte que se ajusta al precepto 366 del Código General del Proceso, por lo tanto se le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2df1e7a99e7047877ea3fc2d9ddf2d83b71dfa0a58abc09f9d5da876efbf4f12

Documento generado en 29/10/2020 08:11:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
Radicación 110013103032 2016 00062 00

Una vez cobre ejecutoria el auto que aprueba la liquidación de costas, se dará curso a la solicitud de ejecución presentada por la demandada Mónica Marcela Márquez.

Notifíquese (2)

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7d5cb55fe98aaf84e8d7169102fa8e0605cdfaaa5f2b30acf24de6fda272617

Documento generado en 29/10/2020 08:11:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
Radicación 110013103032 2015 00816 00

Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaría, se advierte que se ajusta al precepto 366 del Código General del Proceso, por lo tanto se le imparte aprobación.

Se ordena agregar a este cuaderno, copia de la sentencia proferida el 31 de julio de 2020 dentro del ejecutivo adelantado por Myriam Guevara Morales, en el cual se decidió este asunto.

Notifíquese (2)

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d97b009bcf7ff6718a25e4484044e41046d47cf004c1d348fe8b1bba6dd3afc7

Documento generado en 29/10/2020 08:11:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).
Radicación 110013103032 2015 00816 00

Revisadas las liquidaciones de costas elaboradas por secretaría, se advierte que se ajustan al precepto 366 del Código General del Proceso, por lo tanto se les imparte aprobación.

Cumplidos los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, de no existir anéxese una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Agregar a este cuaderno, copia de la sentencia proferida dentro del proceso declarativo de Myriam Julia Ardila de Mendoza contra Myriam Guevara Morales y Luis Alberto Salazar, la cual es la base de esta ejecución.

Notifíquese (2)

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d54a146968cb709bd218f5b3be77cd06e2c43a5d9e65bc90cb291a4b283d510

Documento generado en 29/10/2020 08:11:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>